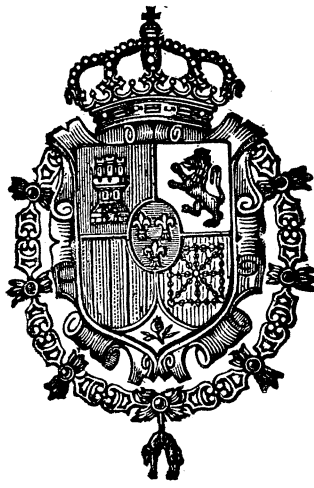


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas*, 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, }  
 BALBARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover á la Canongía, vacante por defunción de D. Isidro Clavería y Castán en la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata, al Presbítero D. Mariano Canut y Cerezuola, Beneficiado de la misma Iglesia.  
 Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Mariano Canut y Cerezuola.*

Tiene cursados y probados en el Seminario de Barbastro tres años de Filosofía y seis de Teología.  
 En 1869 ascendió al Presbiterado.  
 En 1876 fué agraciado con un Beneficio Penitenciario de Patronato en dicha Catedral.  
 En 1881 fué nombrado Beneficiado de Barbastro; posesionándose en 17 de Marzo del mismo año.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el objeto de conseguir que las rebajas de precios concedidas, según Real orden de 18 de Agosto de 1887 (C. L. núm. 329), á los Jefes y Oficiales del Ejército y sus familias que hagan uso de las aguas azoadas artificialmente en el establecimiento situado en la calle de Valverde de esta Corte, se hicieran extensivas á los retirados, invitó este Ministerio al propietario de dicho establecimiento para que se sirviera ampliar el expresado beneficio á favor de éstos, y habiendo accedido á ello,  
 S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den nuevamente las gracias al mencionado propietario D. José Conejo Soumosiers por su generoso desprendimiento en obsequio de la clase de retirados del Ejército; previniendo al propio tiempo que se justifique el derecho á utilizar las ventajas de que se trata, mediante la exhibición del Real despacho y cédula personal del interesado.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Santos y D. José Méndez, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Buján, de esa provincia; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. José Santos y D. José Méndez, vecinos de Buján, acudieron al Gobernador de la Coruña por medio de instancia suscrita en 26 de Agosto último, exponiendo: que la Corporación municipal de dicho pueblo se hallaba constituida ilegalmente, puesto que las elecciones de 1887 se verificaron sólo en dos Colegios, cuando por el número de habitantes de que constaba la población, según el censo de 1877, debían haberse hecho en tres Colegios, y que si bien es cierto que las de 1889 tuvieron lugar en los que correspondía, como quiera que estas elecciones habían sido presididas ó intervenidas por un Ayuntamiento, que adolecía de un vicio sustancial de origen, suplicaban que con sujeción á lo dispuesto en diferentes Reales órdenes se sirviera aquella Autoridad corregir la ilegal existencia del actual Ayuntamiento, sustituyéndole por otro que no adoleciera del expresado vicio.

El Alcalde del mencionado pueblo remitió al Gobernador, á petición del mismo, certificados expedidos en forma legal, en que se hace constar que desde 1870 hasta 1878, en que se dividió el término en tres Colegios, se han venido celebrando las elecciones en sólo dos, y que según padrones vecinales el número de habitantes de Buján en el año de 1870 era de 4.170, cuyo número ha seguido en aumento en los años sucesivos.

Al elevar á V. E. el expediente, informa el Gobernador de la Coruña que procede, á su juicio, estimar la reclamación interpuesta y declarar ilegal la constitución del Ayuntamiento de Buján, nombrando una Corporación interina que regularice la situación del distrito municipal.

Y en este estado el asunto, se sirve V. E. disponer con Real orden de 23 del actual que esta Sección emita el correspondiente informe.

Según jurisprudencia sentada en diferentes Reales órdenes, entre ellas en las de 12 de Marzo y 16 de Agosto últimos, no pueden estimarse legalmente constituidos los Ayuntamientos que hayan sido elegidos en virtud de elección presidida por Corporaciones que tuviesen el vicio de origen de que adolece la municipal de Buján.

Se demuestra por los certificados unidos al expediente que las elecciones municipales de 1887 se hicieron sólo en dos Colegios, cuando con arreglo al número de sus habitantes debieron haber tenido lugar en tres; y siendo, por consiguiente, nulas dichas elecciones, no ha podido legalmente el Ayuntamiento presidir las verificadas en 1.º de Diciembre de 1889, por más que éstas se hayan hecho en tres Colegios, puesto que á pesar de esto siempre adolecerían de un vicio sustancial de origen que es necesario corregir; y al efecto, la Sección cree que no existe otro remedio más que declarar nulas las elecciones de 1887 y de 1889, y nombrar un Ayuntamiento interino, compuesto de individuos que habiendo pertenecido por elección al Ayuntamiento, no adolezca ésta del vicio de que se trata.

En su consecuencia, y con arreglo á la jurisprudencia establecida por las Reales órdenes de que queda hecho mérito;

La Sección opina que debe declararse ilegal la constitución actual del Ayuntamiento de Buján, nombrar uno interino que reúna las condiciones legales, y proceder, bajo su intervención, á nuevas elecciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Joaquín Martínez Trillo pidiendo se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Lousame, de esa provincia; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de instancia dirigida al Gobernador de la Coruña en 19 de Septiembre último por D. Joaquín Martínez Trillo, vecino de Lousame, en solicitud de que se declarase ilegal la constitución actual del Ayuntamiento de dicho pueblo, y cuyo expediente se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección con Real orden de 23 del corriente, existen circunstancias enteramente exactas á las que concurren en el expediente promovido por Don José Santos y D. José Méndez, vecinos de Buján, que, con esta fecha, tiene la Sección la honra de informar á V. E.; y á fin de no molestar su atención, da aquí por reproducidos los puntos de hecho y consideraciones de derecho expuestos en el expediente de Buján, y opina que debe declararse ilegal la constitución actual del Ayuntamiento de Lousame, nombrar una Corporación interina que reúna las condiciones legales y proceder bajo su intervención á nuevas elecciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Riveira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la Coruña ha suspendido en 29 de Septiembre último á la mayoría de los Concejales que constituían el Ayuntamiento de Riveira; los hechos en que dicha Autoridad fundó su providencia son los siguientes: que la expresada Corporación no llevaba libros de arqueo, inventario y balances, hallándose el de ingresos y gastos correspondiente

al ejercicio de 1889 90 sin sellar, foliar ni rubricar; los de actas sin encuadernar, sin folios, advirtiéndose en el acta correspondiente á la sesión celebrada el día 27 de Julio último que no concuerda lo en ella declarado por el Secretario, con lo que consta en certificación unida al expediente; que el Depositario tenía en su domicilio la Caja de fondos y la única llave de ésta; que venía ejerciendo las funciones de Recaudador de consumos sin haber constituido fianza; que aparecían cargáremes sin autorizar por el Concejal Interventor ó la firma del Alcalde; que la existencia en Caja estaba representada por una carta de pago expedida sin formalidad alguna por la Diputación provincial en 11 de Enero de 1890; que se realizaban los pagos sin previo acuerdo del Ayuntamiento, el cual no hacía la distribución mensual de fondos; que con cargo á éstos se habían pagado las dietas de un Comisionado de apremio y una multa impuesta al Alcalde; que se había utilizado la prestación personal y cobrado un impuesto sobre las licencias para edificar sin autorización de la Junta municipal; que se habían enajenado parcelas y solares sin cumplir los preceptos legales aplicables al caso, y sin otra autorización que la consignada en una relación unida al presupuesto, dándose el caso de que el Alcalde hubiera enajenado una parcela y concedido autorización para edificar sin exigir el pago correspondiente; que se ha bonificado al arrendatario de consumos la cantidad de 5.000 pesetas por la supresión de aguardientes y licores, cantidad que se acordó incluir en el repartimiento, y se hizo efectiva sin deducción del 5 por 100 correspondiente al Tesoro; que al Recaudador de consumos se le había concedido el 8 por 100 de cobranza contra lo dispuesto por la instrucción de consumos vigente; que en sesión del día 17 de Julio último acordó el Ayuntamiento acceder á la petición que le hicieron varios industriales, á fin de que se les permitiera hacerse cargo del cupo líquido, excepto 12.000 pesetas asignadas á los vinos, si bien votaron en contra los Concejales D. José García Millán, D. José María Alonso, D. Manuel María Pérez y D. Alejandro Domínguez, siendo adoptado el acuerdo por nueve votos contra cuatro, á pesar de que en el acta correspondiente se dice que sólo concurrieron á la sesión 11 Concejales. Las faltas de que se ha hecho mérito están debidamente justificadas en el expediente, así como que de ellas son responsables los Concejales á quienes ha comprendido la providencia de suspensión, que fueron los que tomaron los respectivos acuerdos, y como quiera que son de verdadera gravedad, pues indican que se ha faltado en repetidas ocasiones á las prescripciones legales, así como que se tienen en el mayor abandono los intereses municipales;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la Coruña que ha dado margen á esta consulta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Isidro Braceras y otros y de D. Domingo Zorrilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulo el escrutinio de la elección de Concejales verificado el 11 de Mayo último, correspondiente á las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Valle de Mena en 1.º de Diciembre del año próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Octubre último, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Cumplido lo que de acuerdo con lo informado por esta Sección se ordenó por Real orden de 28 de Abril último, y al celebrarse en Valle de Mena, Burgos, la nueva reunión de la Junta general de escrutinio, manifestaron los Secretarios escrutadores que con respecto al Colegio de Villasana no era posible hacer la confrontación del acta ni recuento de votos por no existir documentos bastantes al efecto y no haber más que una lista de votantes que empezaba en el número 65, si bien al final del acta aparece que por fin se proclamó á los electos que habían obtenido mayor número de votos.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Mayo siguiente por los Comisionados de la mencionada Junta y el Ayuntamiento, al resolver aquellos acerca

de las protestas presentadas, hubo empate que decidió el Alcalde Presidente en el sentido de que fuera válida la elección en los Colegios de Villasana y Santiago, y nula en los de Taranco y Gijano, no sin que protestaran varios Concejales por haber sido el Alcalde elegido en uno de los Colegios en los cuales acababa de resolverse el empate en sentido favorable.

Los Comisionados en unión con el Ayuntamiento acordaron declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. José Unanue Novales y con capacidad á D. Domingo Zorrilla Beltranilla.

Contra el mencionado acuerdo se interpusieron varios recursos de alzada, con cuyo motivo la Comisión provincial anuló el acto del escrutinio general celebrado el día 21 de Mayo y todo lo demás que con posterioridad á aquel se había actuado, ordenó que se practicara todo ello de nuevo de conformidad con lo prevenido por las leyes, y absteniéndose D. José Unanue, caso de que volviera á presentarse, de decidir el empate en el Colegio por el cual había sido elegido Concejal.

Con motivo de lo expuesto se han alzado ante ese Ministerio D. Isidro Braceras, solicitando que se declare válidas las elecciones celebradas en los Colegios de Villasana y Santiago, y nulas las de los de Gijano y Taranco, y D. José Zorrilla, pretendiendo lo contrario, mas que se declare sin valor ni efecto el escrutinio general y actos subsiguientes.

A juicio de la Sección no parece que está muy justificado el acuerdo de la Comisión provincial, en cuanto anuló todo lo realizado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 28 de Abril último, pues si bien al ocuparse los Secretarios escrutadores de la confrontación de actas y recuento de votos, expusieron algunas dificultades por ellos encontradas en el desempeño de su cometido, es lo cierto que por fin se debieron cumplir tales requisitos por cuanto al final del acta se proclamó á los que habían obtenido mayor número de votos, lo cual no pudo hacerse sin recontar éstos.

Pero sea de ello lo que quiera y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, urge que desde luego se adopte una resolución que venga á poner término al estado anómalo en que el Ayuntamiento de Valle de Mena se encuentra evitando así nuevas dilaciones que, sobre no ser de todo punto precisas, perjudicarían grandemente los intereses del Municipio.

Entrando, pues, á examinar el fondo del asunto, resulta que con respecto de Villasana, uno de los cuatro en que el término municipal aparece dividido, la lista de votantes comienza en el núm. 65 por haberse al parecer desglosado la primera hoja de la misma, y si bien aparece otra lista, tiene la numeración interrumpida en el núm. 25 y nombres intercalados, á pesar de todo lo cual sirvió para la elección, haciéndose constar en el acta de escrutinio que los electores de este Colegio según el censo eran 400, no resultando de aquella más que 396, habiendo además manifestado los reclamantes que el Alcalde en el acto del escrutinio hizo despejar el local por fuerza de la Guardia civil, en vista de que aquél ofrecía otro resultado del que se proponía, no obstante el cambio de papeletas que verificaba cada vez que un elector, usando de la facultad que la ley le concedía, pedía alguna de ellas con objeto de enterarse de su contenido.

En el Colegio de Santiago, en el que era candidato el Alcalde, entre otras informalidades, no se dió cumplimiento á lo dispuesto por el art. 60 de la ley Electoral, y la Mesa fué presidida, no por el tercer Teniente Alcalde D. Pedro Tasanés, designado al efecto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 51 de la ley Electoral, ni caso de que á aquél le hubiera sido imposible concurrir al Colegio, por el Concejal á quien correspondiese sustituirle como se hizo en el Colegio de Taranco, al cual no pudo asistir el segundo Teniente D. Miguel Gil, sino el Presidente de la Junta administrativa del pueblo, que en ningún caso tenía facultades para ocupar dicho puesto.

Los mencionados hechos y los referentes al Colegio de Villasana, apreciados en conjunto con los demás que arroja el expediente, y teniendo en cuenta las tendencias que en él se observan desde antes que las elecciones se realizaran, y sobre todo, una vez celebradas éstas, son de indudable importancia y constituyen datos bastantes para suponer que en los dos Colegios mencionados se trató por todos los medios posibles que el resultado de las elecciones no correspondiera á la voluntad de los electores, suposición que se confirma al considerar que el Alcalde D. José Unanue, candidato, como se ha dicho, del último de ellos, fué quien resolvió el empate de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, viniendo así á ser el Juez de su propia causa. En cuanto á los Colegios de Taranco y Gijano, no existen datos precisos que puedan servir de fundamento para anular las elecciones en ellos celebradas;

pues dado el número de personas examinadas y el resultado de la misma, no puede estimarse como suficiente la información para perpetua memoria que en el expediente existe. El hecho de no haber formado parte de las mesas algunos de los Interventores designados por la Comisión inspectora del Censo electoral, no supone sino que no se hallaban presentes al constituirse aquéllas, y la reclamación hecha con respecto á la hora en que se abrieron los Colegios, carece de importancia si se atiende á que la diferencia que se supone es muy escasa, y á que, dadas las condiciones de la localidad y el hecho de no haber en ella un reloj público á que atenerse, es muy difícil, si no imposible, determinar con exactitud la hora para proceder á la constitución de la Mesa.

Los acuerdos adoptados por los Comisionados con el Ayuntamiento en cuanto á la capacidad de dos de los elegidos, deben sostenerse, pues además de las otras causas alegadas, D. José Unanue Novales, con arreglo al párrafo cuarto del art. 62 de la ley Municipal, reformado por la de 9 de Julio de 1889, no puede, en la actualidad, ser Concejal desde el momento en que no hace cuatro años que ha dejado de pertenecer á dicha Corporación, y el Valle de Mena tiene más de 6.000 habitantes, sin que por otra parte esté acreditada la incapacidad de D. Domingo Zorrilla Beltranilla;

En resumen, la Sección opina que procede declarar:

1.º Nulas las elecciones realizadas en el Valle de Mena en los Colegios de Villasana y Santiago, y válidas las de Gijano y Taranco.

2.º Incapacitado para ser Concejal á D. José Unanue Novales, y con capacidad para ejercer este cargo á D. Domingo Zorrilla Beltranilla.

Y 3.º Poner en conocimiento de los Tribunales de justicia el hecho de haber desglosado la primera hoja de las listas electorales por si pudiera constituir delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hornachuelos, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hornachuelos, decretada en 2 del actual por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo á consecuencia de una denuncia suscrita por D. José Vera, D. Francisco Vázquez y otros, aparece: que en las sesiones celebradas en 31 de Mayo y 26 de Julio próximo pasado, el Ayuntamiento acordó pagar 400 pesetas al Secretario D. Andrés Durán y Asensio por los quince días que estuvo en esta Corte para gestionar el despacho del expediente relativo á la subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa de Santa María, y los acuerdos municipales tomados durante el período que media entre ambas fechas están autorizados por dicho Secretario, habiéndose abonado también al mismo 500 pesetas más para gastos de viajes con ocasión del referido expediente, 1.300 pesetas para material de la Secretaría relevándole de justificar su inversión, y 100 pesetas para el papel, plumas y tinteros que se necesitaron para las operaciones del censo electoral; que la partida de gastos imprevistos del presupuesto resultaba excesiva, porque con cargo á ella se habían pagado las dietas de los comisionados de apremio; que se habían dado dos gratificaciones, una de 250 pesetas á D. Mariano Velázquez Pascual por haber ayudado á la formación del apéndice y reparto de la contribución territorial del año económico venidero, y otra de 90 pesetas á D. Ramón Muñoz Guerra, contratista del servicio de bagajes, por no estar previsto en el contrato el que prestó para los trabajos del censo de población formado últimamente; que en los presupuestos de 1888-89 y 1890 á 91 se habían consignado 3.700 pesetas en el primero, y 1.000 en el segundo, para gratificar á D. Alejandro Pascual Lamubiera, apoderado de aquel Ayuntamiento en Madrid, para cobrar los intereses de las inscripciones ó títulos de la Deuda interior del 4 por 100 y llevar á efecto la conversión de al-



gunas inscripciones en títulos al portador, habiéndole sido ya satisfechas 2.994 pesetas de las 4.700 que suman ambas partidas; que el Concejal y Administrador del impuesto sobre alcoholes y aguardientes D. Antonio Jestari, sólo había cobrado en dos partidas los derechos establecidos por la instrucción vigente, por lo que se seguía expediente para el reintegro de 1.243 pesetas 76 céntimos, que se habían dejado de cobrar; que no se justificaba la inversión de 706 pesetas que resultaban de diferencia entre las 48.421 pesetas á que ascendió el valor de las obras para la construcción del cementerio y las 47.715 importe del remate de dichas obras; que sin haberse observado los requisitos que exige el número 3.º del art. 85 de la ley Municipal, el Ayuntamiento autorizó á D. Juan Vázquez Meléndez para variar el curso de una servidumbre de desagüe, y apropiarse el terreno por donde las aguas discurrían; que los pagos de todas las obligaciones del presupuesto, durante el ejercicio económico de 1889-90, con su período de ampliación, ascienden á 39.257 pesetas, y los ingresos á 41.503, y los débitos á unas 48.000 pesetas; que la Junta local de Instrucción pública no visita mensualmente las Escuelas; que algunos Concejales habían obtenido una baja indebida en la contribución territorial; y que no obstante de haberse aplazado por orden superior la reunión de las Juntas del censo electoral para el día 20 de Agosto último, el Ayuntamiento y la Junta municipal del censo de aquel pueblo se reunieron el día 15, en el que tomaron acuerdos y eliminaron á varios individuos de la Junta.

En su virtud, el Gobernador de la provincia decretó la referida suspensión y nombró otros Concejales interinos que sustituyeran á los suspensos:

Vistos los artículos 180, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección impuesta al Ayuntamiento de Hornachuelos, puesto que revelan el desorden y prodigalidad de aquella Administración y el grave perjuicio que la misma viene causando á los intereses del pueblo;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que resuelvan lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Son Servera, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En 25 de Septiembre último el Gobernador civil de la provincia de Baleares nombró un Delegado de su Autoridad con objeto de que girara visita de inspección al Ayuntamiento de Son Servera: del expediente que aquél ha instruido resulta:

Que las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento el mes de Septiembre último están extendidas en papel común; que en el reparto de la prestación personal correspondiente al ejercicio de 1889-90 figuran jornales exigibles al vecindario por valor de 3.352-23 pesetas, no habiéndose podido averiguar qué vecinos redimieron en metálico tal obligación y cuáles prestaron el servicio, ignorándose el sitio en donde fueron empleados los jornales, y no habiendo ingresado cantidad alguna por el expresado concepto de redención de la prestación; que para los arbitrios no se ha celebrado más que una subasta, omitiéndose la segunda que la ley ordena para mejorar en un 10 por 100 obtenido en los primeros remates; que sin audiencia de la Junta municipal se ha exigido á los dueños de perros un arbitrio, no habiéndose podido determinar por falta de datos la cantidad recaudada por tal concepto; que tampoco se sabe la suma á que han ascendido las multas impuestas por la Alcaldía, y de las 110 pesetas á que ascienden las impuestas durante el actual ejercicio sólo han ingresado en caja 106; que á pesar de que se ha debido ya realizar el ingreso de 1.612 pesetas en concepto de recargo municipal sobre consumos, ó por lo menos la parte que ha correspondido recaudar, excepción hecha de las cuotas de los contribuyentes morosos, ni se sabe si éstos existen, ni cuál sea el número de los contribuyentes que hayan satisfecho sus respectivas cuotas.

En vista de todo lo expuesto, el Gobernador de Baleares, por providencia del día 8 del actual, ha suspendido en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento de Son Servera, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección en cumplimiento y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Los hechos en que el Gobernador de Baleares formula su providencia indican el estado de abandono en que la Corporación municipal de que se trata tiene los intereses que le están encomendados, y que alcanza, no sólo á los libros y demás documentos que con arreglo á la ley debe llevar y cuyas formalidades son tan necesarias para el buen orden de la Administración municipal, sino á los fondos, pues según parece, se ha dado el caso de no haberse podido determinar las cantidades ingresadas por varios conceptos ni el destino que á las prestaciones personales se ha dado, lo cual pudiera muy bien constituir delito, y en vista de ello;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Baleares y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Priego, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Priego, decretada en 2 del actual por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo en virtud de la denuncia de D. Carlos Valverde y López aparece: que los libros de contabilidad carecían de firmas, sello, autorización y reintegro; que según el arqueo practicado en 30 de Agosto último existían libramientos por valor de 3.045 pesetas para pago de dietas á los comisionados de apremio, sin que se haya exigido su importe á los deudores responsables; que no se forman los extractos de las sesiones; que el servicio del alumbrado público se lleva á cabo directamente por la Administración, sin previo acuerdo y sin que se haya intentado subasta alguna para efectuarlo; que los títulos y valores procedentes de las inscripciones de la Deuda pública correspondientes al Municipio no se custodian en el arca municipal, sino que se hallan en poder de dos agentes, estando sin cobrar 1.938 pesetas 80 céntimos, más los intereses del último ejercicio; que de las 10.059 pesetas 72 céntimos que el Ayuntamiento cobró desde Mayo á Agosto del ejercicio anterior por derechos de consumo para el Tesoro, se han aplicado indebidamente á varios gastos 2.936 pesetas 61 céntimos; que no se han atendido las obligaciones de la primera enseñanza durante el último trimestre del ejercicio económico de 1889 á 90; que importando los ingresos de los meses de Julio y Agosto último 13.664 pesetas 12 céntimos, no se ha pagado el contingente provincial; que en cuanto á la recaudación de los derechos de consumos se notó la falta de matrices de los recibos talonarios, la firma del Alcalde y el sello de la Alcaldía, estando sin aprobar las cuentas, sin liquidar la Administración y sin repartir el déficit; que las obligaciones pendientes de pago del Ayuntamiento representan unas 526.400 pesetas, y ni el Alcalde actual D. Antonio Gamir, ni el anterior Don José Luis Rubio, han liquidado crédito alguno ni se han cuidado de cobrar los que ya estaban liquidados; que el Concejal D. Eduardo Montoro y otros son responsables de 6.763 pesetas 37 céntimos de la recaudación de los consumos de los ejercicios de 1881-82 y 82-83; que el primer Teniente de Alcalde D. Agustín Burgos es responsable del importe de los derechos establecidos sobre la sal en el año 1878 á 79; que de cuatro libramientos á cargo de D. Antonio Arenas, falta la conformidad á dos de ellos, y en otro resultó un saldo, que no se justificó, en favor del mismo; que en 19 de Marzo de 1885 la Comisión de aguas tachó las cuentas de D. Rafael Castroverde, apoderado del Ayuntamiento, por falta de justificantes de 84.784 reales 84 céntimos; que los libros de actas estaban sin autorizar y sin las

firmas de los asistentes á las sesiones; que de las cédulas personales que importan 6.051 pesetas, sólo se han cobrado 1.550; que los préstamos del Pósito datan desde 1865 á 66, y todos están vencidos y sin reintegrar; que desde el mes de Enero último, el Ayuntamiento sólo ha celebrado tres ó cuatro sesiones ordinarias, y que debiendo ejercerse por el Ayuntamiento el Patronato del Hospital civil, lo ejerce D. José Luis Rubio desde que empezó á ser Alcalde en 1886, sin formar presupuestos ni cuentas, ni entregar los documentos que la Superioridad le tiene pedidos.

Remitido el expediente al Gobernador, acordó éste en la mencionada fecha la suspensión del Alcalde Don Antonio Gámiz López y tres Concejales:

Vistos los artículos 180, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados acusan una negligencia grave y un desorden punible por parte de la Administración municipal del referido pueblo, y que de estas faltas no sólo deben ser responsables los suspensos, sino también todos los demás Concejales, que, lejos de reclamar de ellas, las toleran y consienten y llevan su abandono al extremo de no celebrar sesiones y no cuidar tampoco del patronazgo que á la Corporación parece que corresponde sobre el indicado establecimiento de Beneficencia;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, haciéndola extensiva á los demás Concejales de aquel Ayuntamiento; mandar los antecedentes á los Tribunales, para lo que hubiere lugar en derecho, y que inmediatamente se instruya expediente por la Dirección general de Beneficencia para que se incaute de cuantos documentos y datos correspondan al mencionado Hospital para resolver con prontitud y energía lo que fuere conducente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## MINISTERIO DE MARINA

Número 29 (1).

*Reservado.—Memoria del Sr. Peral relativa á las pruebas del Submarino, verificadas durante el año 1889.*

Excmo. é Ilmo. Sr. Terminadas las experiencias que comprenden los cinco primeros puntos de la Real orden de 19 de Diciembre de 1888, relativa al programa de pruebas á que habia de sujetarse este buque, cuyo programa es en un todo igual al que en mi propuesta de 29 de Noviembre del mismo año tuve el honor de someter á la aprobación superior, creo haber demostrado con este buque lo que me proponía, es á saber: que la navegación submarina, aplicada al arte militar, es hoy cuestión prácticamente resuelta con la solución que tengo el honor de presentar experimentalmente ejecutada. Debo asimismo llamar la atención de V. E. I. sobre el hecho de que, si bien este buque en su construcción adolece de ciertos defectos, que detallaré, inherentes á todo primer ensayo de una cosa como es esta enteramente nueva, no son estos defectos tantos ni tan importantes como pudiera esperarse de la multitud de aplicaciones no usadas antes en la Marina y que han tenido que concurrir á la solución del problema, mientras que en cambio me cabe la grandísima satisfacción de anunciar á V. E. I. que no sólo puedo presentar realizadas todas las ventajas que ofrecí al Gobierno de S. M. cuando en el año 1886 le presenté el plano y Memoria de mi proyecto de torpedero submarino, sino que desde que se decretó su construcción, en Abril de 1887, me propuse introducir en el curso de las obras todas cuantas mejoras pudiera imaginar, las cuales inicié desde que levanté los planos definitivos de construcción, y éstas son tan importantes, que la eficacia del barco resulta muy mejorada sobre lo que podría exigirse con arreglo á los compromisos contraídos ú ofrecimientos hechos en la Memoria ya citada; y para que el Gobierno de S. M., á quien en primer término interesa la empresa de que me ocupo, pueda formar cabal juicio de mis ideas sobre el estado actual del problema, tal como hoy me es dado presentarlo, como asimismo de los progresos hechos en el período de construcción del barco y de los que á mi juicio pueden realizarse inmediatamente al construirse nuevos barcos de este sistema, si el Gobierno de S. M. así lo acordase, creo de mi deber, al hacer este resumen y juicio de los trabajos que hasta hoy he practicado, exponer las más importantes observaciones que se me ocurren por ahora para el perfeccionamiento de la solución de este problema, que creo, como siempre, interesa en alto grado al porvenir de la Marina y prestigio de nuestra Nación en el mundo, procediendo así con la lealtad y desinterés que desde un principio me propuse, es á saber: ofrecer á mi Gobierno el fruto de mis estudios como si fuera uno de tantos servicios á que por mi condición de servidor del Estado me encuentro obligado.—Para proceder con método analizaré primeramente todo lo que tiene relación con el funcionamiento de motores, acumuladores eléctricos y demás aparatos accesorios al manejo y producción de la energía eléctrica, pues aparte de que la utilización de la energía en esta forma presenta los problemas de la navegación bajo un nuevo aspecto, dicha forma de energía es un factor principalísimo en la solución de este problema, que, á mi juicio, y mientras las ciencias y la industria.

(1) Véase la GACETA de ayer.

no presenten otros adelantos, no podrá resolverse por otro camino. Empezando por los motores eléctricos, de los que hay siete aplicados a los distintos servicios del barco, debo decir que estoy completamente satisfecho de ellos y los considero perfectamente prácticos como transformadores de energía; en su manejo y cuidado son mucho más sencillos y menos expuestos á averías que las máquinas de vapor, pues si bien en la primera salida de este buque, que tuvo lugar el 6 de Marzo del año último, ocurrió un desperfecto en la bobina del motor de babor, reconocida ésta, tanto por mí como por el constructor, se vió que era debido á falta de aislamiento, que, una vez corregida, no ha vuelto á presentarse ni en él ni en ninguno de los demás motores del barco en todas las salidas que después se han hecho, y esto á pesar de las condensaciones de vapor de agua que se producen á veces en las piezas metálicas de los mismos como consecuencia del estado higrométrico de la atmósfera del barco.—Para abreviar, limitaré mi informe en este punto á los motores más importantes del barco, que son los de las hélices propulsoras; según consta en la Memoria de mi proyecto, el barco debería llevar una sola hélice propulsora, y por lo tanto un solo motor, cuya fuerza era en el proyecto de 40 caballos efectivos; pero al examinar en Londres las distintas proposiciones de los constructores que cité á concurso, pude apreciar que sin un gran aumento de peso podría dotar al barco de dos hélices gruesas, movidas por dos motores de 30 caballos efectivos cada uno, en vez de uno sólo de 40, con lo que conseguía la ventaja de disponer de 20 caballos más de fuerza que los ofrecidos en el proyecto, además de las importantes ventajas que dan las dos hélices para evoluciones y la de poder disponer de una máquina cuando la otra se inutilice, como ocurrió en la salida del 6 de Marzo.—Siendo éstos los primeros motores que de tal fuerza se habían construido en Europa en la época en que se hicieron, el resultado que se ha obtenido con ellos es muy satisfactorio, soportan bien las tensiones de 500 volts á que son sometidos cuando funcionan á toda fuerza, y en cuanto á su calentamiento es bastante soportable para funcionar muchas seguidas al régimen de medias baterías, ó sea con 248 volts y 30 amperes que es el ordinariamente se ha empleado en todas las pruebas; con tres cuartos de batería en tensión, ó todas en tensión, los amperes suben regularmente de 30 á 50, y con estas últimas intensidades, el calentamiento es algo más pronunciado; pero sin que corra peligro el aislamiento, si no se prolonga mucho la marcha á este régimen.—Nótase alguna diferencia naturalmente en la elevación de temperatura de bobinas y electros de la estación de verano á la de invierno, como asimismo se ha notado mayor calentamiento, ó igualdad de régimen, en el clima templado de Cádiz que en el de Londres, donde se construyeron y probaron; dicha diferencia de temperatura se explica, tanto por la circunstancia que acabo de citar, como por la de funcionar á bordo en una atmósfera poco movida, lo que se opone al enfriamiento por radiación y convección; esta última dificultad está evitada en parte refrescando de cuando en cuando los motores con el aire que se extrae de los depósitos para la respiración, el cual se hace circular antes por los motores. De todos modos, el remedio radical para que no haya que pensar en lo sucesivo en este inconveniente, es sencillísimo; pues como la cuestión de aumento de espacio y peso en lo que á los motores concierne, nunca será una dificultad para estos barcos, bastará contratarlos para que soporten un 30 por 100 más de la intensidad de corriente con que trabajarían en aire corriente en buenas condiciones.—Las observaciones que anteceden se refieren al calentamiento normal del funcionamiento ordinario; en cuanto al peligro de calentamientos excesivos anormales, ó sea lo que suele llamarse *quemar una bobina*, es peligro que si bien es posible que ocurra en una dinamo, es imposible que ocurra en un motor eléctrico; pues estando su batería convenientemente proporcionada á la máxima energía que el motor puede recibir, la máxima intensidad de corriente que podrá pasar por él, será aquella que por su construcción pueda soportar con solos los calentamientos normales, únicamente en el caso de que quedase repentinamente parado el eje de rotación de la bobina por atascamiento de la hélice ó aparato que mande el motor, es cuando la intensidad de la corriente puede crecer hasta llegar á ser la precisa para quemar el aislador y hasta fundir alambres de bobina; pero la posibilidad de este accidente está también evitada en absoluto por la disposición que he adoptado de interponer cortacircuitos automáticos entre las baterías y sus motores respectivos, que se pueden graduar á voluntad; los de á bordo están graduados á 60 amperes y funcionan perfectamente. En las demás condiciones generales de aislamiento, los motores se portan muy bien; en lugar de estar aislados de tierra, como ordinariamente se montan estos aparatos en todas las instalaciones, éstos siempre tienen una tierra perfecta en los ejes de las hélices, lo cual no obsta para que soporten bien las tensiones de 500 volts. La velocidad de rotación de estos motores cuando desarrollan su máxima fuerza, es próximamente de 650 revoluciones por minuto, y siendo 230 las que corresponden á la máxima eficiencia de las hélices, está dispuesta la transmisión por medio de engranajes doble helicoidales que, como es sabido, trabajan siempre por rotamiento sin resbalar. Este mismo sistema de engranajes está aplicado á todas las tramitaciones de bombas y hélices verticales; dichas ruedas me han dado un excelente resultado, y desde que están en uso no he tenido que emplear aún ninguna de las de respeto. Al ocuparme de la velocidad de los motores debo observar que los progresos de estos dos últimos años permiten obtener de la industria motores de pequeña velocidad; en otros barcos convendría, pues, usar motores que no excediesen de 300 revoluciones, pudiendo hacerse entonces la transmisión directa á los ejes, con lo que se economizarían las pérdidas de transmisión y se obtendría la ventaja de que la marcha fuera absolutamente silenciosa. Las chispas en las escobillas son insignificantes aun en el régimen de toda fuerza. Los aparatos de cambios de marcha y subdivisión de baterías funcionan perfectamente tal como los proyecté, sin que necesiten ninguna reforma importante; después de construídos sólo les he hecho la modificación de subdividir la chispa de rotura en varias pequeñas, lo que da mayor comodidad al manejo de los aparatos y les asegura mayor vida. El rendimiento comercial de estos motores es de 90 por 100 cuando trabajan á toda fuerza, y algo menor naturalmente á régimen menor. En resumen, los motores eléctricos pueden considerarse de aplicación verdaderamente práctica, siempre que su construcción sea cuidadosamente inspeccionada por persona que los haya manejado alguna vez; y teniendo en cuenta las observaciones anteriores no sólo los creo prácticos, sino hasta preferibles á las máquinas de vapor por la sencillez de su manejo, el poco cuidado que requieren para su conservación, con tal de que ésta esté bien entendida, su tiempo de vida que ha de ser muchísimo y la poca ó casi nula exposición á averías si la instalación está bien hecha.

**Acumuladores eléctricos.**—Esta parte de la solución del problema, que es la que generalmente se ha considerado como más delicada y la que más ha sido discutida, merece

también, por lo mismo, muy especial mención. Sin hacer un completo análisis teórico del aparato, que creo se saldría de los límites de esta Memoria, creo, sin embargo, de mi deber informar aquí lo que mi experiencia de cuatro años de manejar en gran escala estos aparatos me ha enseñado, en lo que á este asunto interesa.—Cámbeme, ante todo, la satisfacción de anunciar á V. E. I. que entre los diversos modos que la industria podía ofrecer hace tres años, cuando apenas empezaban á usarse en el mundo, fuera de los gabinetes de física, tuve la fortuna de escoger, para formar las baterías de este buque, el modelo que era entonces más perfecto, y que sigue aun siéndolo en los momentos actuales, como lo prueba el que han obtenido como premio en la última Exposición de París la única medalla de oro concedida á esta clase de aparatos. Me es igualmente satisfactorio poder decir que la misma batería que compré hace tres años es la que actualmente está en uso en el barco, sin que hayan sufrido más deterioro que el natural del uso, y sin haber tenido nunca más respeto que el de 40 elementos para un número tan crecido de elementos, como es el de más de 600 que están en constante uso á bordo desde hace más de un año.—Al adquirir esta batería en Bruselas dispuse se hicieran algunas reformas (principalmente en la caja) para adoptarlos á las condiciones especialísimas en que habían de ser utilizados en el interior de un barco pequeño y en una atmósfera muy limitada y que de ningún modo podía consentirse en viciar con gases extraños á los que la higiene de los tripulantes permite; estas reformas consistieron, pues, en disponer las cajas de modo que fueran perfectamente herméticas á los gases, con tapas atornilladas y frisadas, á pesar de tener naturalmente la libre salida de los reóforos, tapones roscados y frisados en las tapas para el manejo y reconocimiento de los baños y tubos para la extracción de gases, de que después hablaré.—La primera y principal dificultad que se presentaba, una vez instaladas las baterías á bordo, era la de obtener un regular aislamiento, dadas las altas tensiones que usamos de 500 volts y la dificultad de evitar las tierras en un barco en que cualquier parte que se toque es una tierra perfecta, de la cual era forzoso sustraerse para más de 600 cajas á la vez y por sitios generalmente poco accesibles, dada la estrechez del barco, aparte de los otros infinitos lugares por donde las tierras podían presentarse en los cables conductores, dada la multitud de líneas que para los distintos servicios están tendidas á bordo.—Afortunadamente todas estas dificultades están ya perfecta y seguramente dominadas en este barco, lo que permite asegurar que lo serán mucho más fácilmente en cualquier otro en que se disponga de más espacio; la parte de aislamiento más fácil de obtener ha sido desde un principio la relativa á las líneas, empleando al efecto cables semiflexibles con forro aislador, como para poder servir para corrientes submarinas; pero donde las dificultades se presentaron terribles, y al parecer casi insuperables, fué en el aislamiento de las cajas de acumuladores, éstas eran antes de madera, forradas interiormente de plomo puro para evitar la acción química del baño sulfúrico en ellas; dicha clase de cajas es la que siempre, y aun ahora mismo se usan ordinariamente en la industria para las instalaciones de tierra, alternando, aunque son menos usadas, con las de vidrio; á estas últimas no quise recurrir, ni deberá nunca recurrirse á ellas, pues una rotura, que es muy fácil, expone los fondos del barco, por el derrame del baño, á ser corroidos. Ya que hablo de este punto, debo también decir de paso que á pesar de ser este peligro menos de temer con las cajas de madera y plomo, está también prevista esta contingencia, á cuyo efecto están preservados, tanto el interior de los fondos del barco, como los angulares que soportan las cajas, del siguiente modo: primero, se ha dado al acero varias capas de pintura de minio, luego lleva una capa de más de medio centímetro de espesor de una mezcla fundida de resina y guttapercha; luego una capa continua de plancha de plomo, que es inatacable al ácido sulfúrico, y esta plancha de plomo va á su vez cubierta de otra capa de la mezcla resinosa, sobre la que van colocadas por último las planchas de caucho vulcanizado, que, en unión de las resinas ya citadas, contribuyen al par á obtener el aislamiento eléctrico. Gracias á estas precauciones, los fondos quedan inmunes al ataque del baño acidulado, como se ha tenido ocasión de probar; pues habiendo ocurrido una vez un derrame repentino á bordo de una cantidad muy considerable de baño, se pudo con toda tranquilidad achicar primero á baldes, y luego con una pequeña bomba, sin que las planchas del fondo sufrieran el menor deterioro.—Volviendo al aislamiento de las cajas de acumuladores, diré que las de madera y plomo que adopté en un principio, si bien son bastante prácticas para su uso en tierra, donde los pequeños salideros, que casi infaliblemente se presentan siempre, no tienen importancia para el aislamiento, que es más fácil de vigilar y de obtener, no sucede lo mismo en las instalaciones á bordo, tanto por la estrechez de espacio ya citada, como por la excesiva bondad que espontáneamente tienen las inevitables tierras; y así me ocurrió que, en las distintas cargas que recibieron en tierra las baterías antes de instalarlas á bordo, se dominaron las faltas de aislamiento, empleándose á veces tensiones de hasta 700 volts, sin emplear más aislador que tacos de madera; y cuando, en esta confianza se hizo la instalación á bordo, empleando abundantes y buenos dieléctricos para aisladores, como son las dos capas de pasta resinosa, otra encima de plancha de caucho vulcanizado, y además cantoneras de la misma sustancia expresamente hechas para que casi toda la caja estuviese resguardada por el mejor y el más práctico de los dieléctricos que es el aire, con todas estas precauciones, repito, apenas si se podían poner las baterías en su tensión máxima, á fuerza de fatigosísimos trabajos y cuidados, sin que se quemasen unas veces las cajas y otras los aisladores, y únicamente resultaban, hasta cierto punto, prácticas y manejables las tensiones de medias baterías, ó sea de 250 volts para abajo. No siendo esto último una solución satisfactoria, y requiriendo aun así una atención y vigilancia continuas sobre las baterías, que es opuesta á la sencillez que debe y puede esperarse de esta clase de manipulaciones, decidí abandonar las cajas de madera y plomo y sustituirlas por otras de ebonita, con las mismas disposiciones en las tapas que las de madera.—Aparte de que la ebonita es de por sí un excelente aislador, y no necesitan ya, por tanto, los aisladores que tenían las otras (y que, sin embargo, se han conservado), por el hecho de ser de una sola pieza, no tienen salideros, y quedaron, por tanto, eliminadas de un golpe todas las causas que antes existían para la frecuente ocurrencia de tierras. Desde que se adoptaron estas cajas desaparecieron todas las dificultades que acabo de mencionar, y sin necesidad apenas de servicio alguno de vigilancia, las baterías soportan perfectamente las tensiones de 500 volts á que casi diariamente se las somete, para ejercerse de que todo está siempre en buen estado de servicio; y las pocas faltas de aislamiento que de entonces acá se han observado, ni tienen importancia, ni hay dificultad en corregirlas las pocas veces que se presentan. Esta segunda parte, importantísima de la aplicación de la electricidad á la solución

de este problema, está, pues, también prácticamente dominada con el empleo de las cajas de ebonita, que si bien son más caras que las de madera, por su duración casi indefinida, economizarán bien pronto el gasto de primera instalación; aparte de esto, la industria empieza ya á ofrecer materiales nuevos para cajas de acumuladores, los que, á las propiedades aislantes de la ebonita, reúnen las de mayor economía; no aconsejo, sin embargo, que se adopten para la marina otras cajas que las de ebonita, mientras no se ensayen concienzudamente las otras sustancias que pretenden sustituirla para este objeto.—He dado tanta importancia en este informe al examen de las cajas de acumuladores, que apenas si tienen nada que ver con los acumuladores propiamente dichos, porque, como habrá podido apreciarse, sin ser la caja parte constituyente del acumulador como tal aparato, es la caja, sin embargo, la que por sus bondades ó defectos facilita ó dificulta extraordinariamente la aplicación práctica de los acumuladores á bordo de los buques. La sustitución de las cajas de madera por las de ebonita es el único caso que se presenta en todo el curso de mis experiencias de haber tenido que desechar un material, que antes había adoptado, para reemplazarlo por otro mejor. Espero que se tenga en cuenta que era esta la primera vez en el mundo que se usaban baterías de acumuladores en serie tan numerosa y con tensiones tan altas como la de 500 volts, pues los acumuladores hasta ahora usados en la industria lo han sido para alumbrados y tranvías, y en ambos casos no se excede de tensiones de 120 á 130 volts, y en instalaciones terrestres, donde el aislamiento es cosa facilísima de conseguir, no había, pues, experiencia anterior por la que se pudiera juzgar que la caja de madera y plomo que resultaba práctica para todos los usos antes conocidos, había de ser inservible para altas tensiones empleadas en buques de hierro.—Vencida ya, como he dicho, esta dificultad, la que le siguió en importancia, pero esta ya estaba bien prevista, era la de evitar en el interior de las cajas, y durante las cargas ó después de ellas, grandes aglomeraciones de la mezcla de gases, oxígeno é hidrógeno que se producen con abundancia cuando el acumulador empieza á estar saturado de carga. Siendo esta mezcla de gases detonante, si se presenta una chispa en su masa, y siendo uno de ellos, el hidrógeno, perjudicial á la respiración, habrá que atender á este asunto bajo los dos puntos de vista contrapuestos de impedir su aglomeración dentro de las cajas y de que no infiltrasen en la atmósfera del barco; bajo este doble punto de vista lo consideré desde que contraté la batería, y por dichas razones, tanto las cajas antiguas como las modernas de ebonita, estuvieron y están provistas de tapas bien frisadas y herméticas para impedir que cuando se forman esos gases se mezclen con la atmósfera del barco. Esto último se consiguió desde un principio sin dificultades. También está ahora completamente dominado, aunque no sin haber tropezado al principio con algunas dificultades, el inconveniente de la aglomeración de gases en el interior de las cajas, que era la consecuencia natural de su necesario hermetismo; para obviar este inconveniente dispuse en las tapas tubos de plomo en tal disposición que cuando las baterías estuviesen instaladas á bordo pudiesen conectarse los de unas cajas con los de las inmediatas por medio de trozos de tubo de goma flexible; de este modo todas las cámaras de aire de las cajas quedaban en comunicación, aunque incomunicadas con la atmósfera del barco y haciendo pasar entonces por el interior de esas cámaras y tuberías una corriente de aire aspirante ó expelente, se conseguiría ir extrayendo y expulsando al exterior todos los gases á medida que se fueran produciendo. Así se hizo, dividiendo al efecto las baterías independientemente de su división eléctrica, en varios trozos de 20 á 30 elementos cada uno, comunicados entre sí todos los elementos de un mismo trozo, pero independientes unos trozos de otros; los tubos extremos de los trozos van á pasar á otras tantas boquillas soldadas á un tubo metálico por el cual se puede hacer la aspiración ó expulsión del aire que arrastre á los gases. En un principio dispuse la aspiración de estos gases por medio de una bomba de ebonita, no pudiendo ser metálica dicha bomba, pues los gases vienen siempre mezclados con partículas líquidas ácidas, que provienen de los baños y se mantienen en suspensión en la masa gaseosa. Esta disposición funcionó bien en varias cargas y sin tropiezo alguno; pero por una reunión de circunstancias que se presentaron juntas en una ocasión, como fueron la de estar al final de una carga, que es cuando se producen más gases, la de ser la intensidad de la corriente algo excesiva para final de carga, la de haber destapado una caja para reconocer el baño y la de presentarse una pequeña chispa en aquel mismo momento y en las proximidades de aquella caja, todo este cúmulo de circunstancias hizo que se produjese una explosión de dicha mezcla detonante de gases, por lo que en las cargas sucesivas sustituí la aspiración de los gases por medio de la bomba, por corrientes de aire del que se tiene comprimido en un acumulador, lo cual unido á un régimen cuidadoso de la intensidad de la corriente de carga que se va disminuyendo gradualmente á medida que las baterías van estando saturadas, hace que dichas cargas se den con entera comodidad, que los gases que se producen sean en pequeña cantidad y que estos gases sean eficazmente expulsados de las cajas al exterior del barco, sin que desde entonces se haya presentado el fenómeno de la explosión ni una sola vez en la multitud de cargas que ya han recibido las baterías. Considero, pues, completamente dominada esta dificultad del empleo de los acumuladores á bordo, y creo que sólo cabe ya atender á ella bajo el punto de vista de mayor comodidad y economía, como lo he conseguido ya también aún con los recursos de á bordo, estableciendo esas corrientes de aire con dos ventiladores movidos por pequeños motores eléctricos en vez de acumular aire á altas presiones para luego gastarlo en corrientes débiles, procedimiento que reúne la ventaja de la economía á la de que el aire que circula por las cajas y es expulsado al exterior es tomado de la atmósfera interior del barco con lo que ésta se va renovando continuamente durante la carga.—Analizada la cuestión de los gases en el acto de las cargas de las baterías, réstame mencionar como circunstancia favorable, y muy ventajosa por cierto, que si bien dichos gases se producen con cierta abundancia durante las cargas, en cambio durante las descargas que es cuando más molestas podrían ser porque es cuando puede presentarse el caso de tener el barco herméticamente cerrado no se producen ni aun en cantidades insignificantes, cualquiera que sea el régimen de la descarga, y para comprobar este aserto que teóricamente había previsto, dispuse descargar en corto circuito un acumulador al régimen de más de 500 amperes, y observando cuidadosamente su baño se vió que no se producía ningún desprendimiento de gases á pesar de ser una descarga tan extraordinariamente energética. Resulta de esto que cuando el barco está en viaje que es cuando más importa tener la atmósfera seguramente pura y alejada en absoluto los demás inconvenientes de los gases, se puede estar perfectamente confiado en que no hay que preocuparse de los inconvenientes señalados. Por exceso de precaución lleva el barco, sin embargo, una bomba de ebonita movida por un



motor eléctrico de medio caballo que permite, aun estando el barco sumergido, aspirar la mezcla de aire y gases que pueda haber en las cajas y expelerla a la mar por la válvula de expulsión del excusado. Sólo hay que preocuparse pues, como he dicho, del asunto de los gases cuando se hace la carga, que es cuando se dispone de una atmósfera tan renovada como se quiera y de todos los elementos y facultades para deshacerse de ellos por los medios indicados.—Descartados los dos puntos del aislamiento de las baterías y eliminación de gases, puntos ambos que son principalísimos por lo que cualquiera de ellos pudiera dificultar la solución bajo el punto de vista práctico, réstame ahora considerar el acumulado en su esencia, aunque siempre bajo el punto de vista de exponer las ideas que según mi experiencia puedan servir para formar juicio de su utilidad y porvenir.—Empezaré por señalar, aunque parezca ocioso, la inmensa ventaja que resulta para las aplicaciones militares de contar con este aparato como depósito de energía que está siempre dispuesta á servir en el instante mismo en que se desee utilizarla. Un buque de guerra eléctrico, con sus baterías cargadas, que es como debe estar siempre, pues así es como se conservan también en mejor estado las plazas, puede ponerse en movimiento en el instante mismo de recibir la orden de salir á viaje ó compañía, sin que necesiten preparativos de ningún género. La importancia de las ventajas que esto significa bajo los puntos de vista militar y marino no creo necesario señalarlas pues son bien evidentes. Otra ventaja también importantísima es, no sólo el poder graduar el consumo de la energía almacenada con regímenes tan variados como uno quiera, sino que se puede pasar de un régimen á otro, por muy distintos que éstos sean, casi instantáneamente, del mismo modo que se hace también casi instantáneo el cambio de marcha, y todo ello sin más complicación de maniobras que el simple giro de la manijeta de un conmutador.—Sobre el tiempo de conservación de la carga en el tipo de acumulador que se usa á bordo, los informes que puedo dar son también excelentes; los autores que se han ocupado de esto señalan para tanto por 100 de pérdida espontánea de carga con el tiempo cifras muy variadas, pero siempre pequeñas; yo creo que no se puede fijar un tanto por 100 exacto, pues varía con multitud de circunstancias que sería muy largo de enumerar para la poca importancia que dichas pérdidas tienen; el factor más importante para aminorarlas es siempre el buen aislamiento; para que se pueda formar idea de ellos diré que varias veces he tenido las baterías más de un mes sin recargar, y luego he repuesto en una hora de carga lo que habían perdido en un mes largo; por vía de experiencia he dejado algunos acumuladores tres ó cuatro meses sin renovar su carga, y al cabo de tan largo período apenas había, por su fuerza electromotriz, signo alguno de pérdida. Esto no quiere decir que se deban dejar las baterías tanto tiempo sin renovación de carga, aunque esta deba ser muy pequeña; la práctica que deberá adoptarse, por venir así á la conservación de las placas, es recargar cuando menos una vez al mes.—Todas las conexiones eléctricas de á bordo, tanto las de los elementos que constituyen las baterías como las de éstas á los motores, están hechas con soldaduras, habiendo estado desde un principio desterrado por perjudicial, á mi juicio, el uso de prensas, sobre todo en las baterías en donde no se debe admitir ninguno; para poder seccionar las baterías cuando se está fondeado, á fin de que queden cortadas en pequeños grupos de baja tensión, he adoptado un corto número de dobles prensas, pero que nunca se afirmarán en los reóforos del acumulador, sino en las planchuelas de cobre de conexión que van soldadas á los reóforos; estas mismas prensas dobles servirán, con trozos de cable aislado, para eliminar rápidamente en viaje, en caso de accidente, uno ó más elementos de las baterías, con los que el funcionamiento nunca se interrumpe.—El tipo de acumulador de este buque es de 50 kilogramos de peso, incluyendo placas, reóforos, caja y baño, y en cuanto á su capacidad de acumulación, que he comprobado varias veces, no sólo al recibir personalmente en la fábrica la primera batería que se construyó como base del contrato, sino después en repetidas experiencias de descargar totales que he practicado en este Arsenal, tanto descargándolos sobre motores como en lámparas incandescentes, donde la marcha de la descarga se ha observado con toda regularidad y escrupulosidad ha sido, en general, de más de 10 amperes hora por kilogramo de placas, y esto sin llegar nunca al consumo total de la energía, sino cesando las experiencias de descarga cuando se llegaba al límite en que la experiencia aconseja que no se debe prolongar la descarga si se quiere atender á la buena conservación del acumulador; este dato tampoco es de una fijeza absoluta, pues he observado que hay muchos acumuladores que me han dado bastante más capacidad que la citada, y otros, no tantos, han ofrecido alguna menos, pero por las experiencias hechas por mí hasta ahora se puede considerar prácticamente como capacidad media la de 9.5 amperes hora por kilogramo de placas, y teniendo éstas en los acumuladores de á bordo 35 kilogramos de peso, resulta para capacidad total del acumulador la de 330 amperes-hora, los que á razón de 2 volts que es prácticamente la fuerza electromotriz de cada elemento, da para cada acumulador casi un caballo hora, ó bien en números redondos 2.376,000 joules de energía acumulada. Más adelante al tratar de la velocidad relacionaré estos datos con el radio de acción que se puede obtener con este barco, dada la cantidad de energía que se tiene acumulada.—En cuanto á los procedimientos prácticos de carga y descarga, y especialmente de la primera, que es la que con más prudencia hay que llevar, pudiera decir aquí mucho de lo que la experiencia me ha enseñado, y que es en algunos puntos distinto de lo que ordinariamente dicen los libros de acumuladores, pero esto lo creo impropio de este informe, y será en todo caso objeto de una Memoria separada que contenga las instrucciones á que deberán sujetarse los que manejen las baterías y manden las estaciones de carga. Baste consignar aquí que dichas operaciones no ofrecen la menor dificultad si se sigue un sistema racional y bien entendido, tanto para evitar los pocos y remotos peligros que dichas operaciones ofrecen como para obtener la mayor duración posible del acumulador. Es también muy fácil y práctico averiguar en todo momento la cantidad de energía que queda disponible de la que se tenía almacenada, no sólo llevando la cuenta, lo que es fácil, del número de joules consumidos sino por la observación diaria si se quiere, de la *f. e. m.* del acumulador y de la densidad de los baños; para medir la primera individualmente, hay en uso á bordo voltímetros que marcan décimos de volts hasta 2.5 volts, que es la máxima *f. e. m.* de cada elemento, y la segunda se mide en una probeta con un areómetro de Beaumé, extrayendo por medio de unos chupadores de goma un poco de baño de las cajas; esta segunda medida es la que da mejor idea del estado de carga, porque su escala es más amplia que la de los volts, y la densidad media de los baños de los acumuladores saturados es de 20° Beaumé, y dicha densidad disminuye próximamente en un grado por cada 25 amperes-hora consumidos ó perdidos. Estas indicaciones son siempre muy regulares desde que el acumulador se pone por primera vez en su

estado normal y puede tenerse completa confianza en su marcha; aunque el número de acumuladores es grande para apetir á menudo estas medidas, estableciéndolas con método se hace á bordo con mucha frecuencia y sin gran trabajo por el personal subalterno de la dotación durante las guardias.—En la duración ó vida del acumulador hay que distinguir mucho las placas negativas de las positivas, pues aquéllas duran mucho más que éstas por efecto de las opuestas acciones químicas á que están sometidas; la duración de las placas positivas es dependiente del sistema de acumuladores que se adopte, y no puede en rigor fijarse un plazo, pues dentro de un mismo sistema, unas duran mucho más que otras por efecto de las acciones locales que se producen con bastante irregularidad. Lo que puedo decir, pues, por experiencia propia, es que en los de uso á bordo (que no es sin embargo el tipo más perfecto que tengo en estudio), á pesar de llevar ya un año y medio de estar cargados sin cesar y apesar de las extraordinarias vicisitudes por que han pasado, efecto de que la experiencia que de su manejo ha adquirido la dotación ha tenido que ser naturalmente á costa de la mejor conservación de dichos aparatos; á pesar de esto, repito, aún conservo casi en su totalidad el escaso número de ellos que tenía de respeto, y sólo ahora empiezo á sentir la necesidad de ir reponiendo, y en número muy escaso relativamente, las placas positivas que son las que antes se inutilizan. Para atender á este gasto, creo que cubriría con exceso lo consignado en buque de análogo tonelaje para consumos de otra índole que en este barco no existen. Las placas negativas ya he dicho que duran mucho más que las positivas por experiencia propia y ajena; hasta ahora no se me ha inutilizado ni una sola de las 12,000 que hay en uso á bordo, y respecto á su reposición, cuando se presente la necesidad, digo lo mismo que de las positivas; con este sistema creo puede lograrse que una batería de acumuladores dure tanto como el barco, manteniéndose siempre en buen estado y con un gasto que será insensible como ocurre con los demás órganos de los buques de vapor, como calderas, etc., que sin embargo hay que renovar totalmente de tiempo en tiempo.—En resumen, y por lo que concierne al acumulador eléctrico como elemento á mi juicio indispensable por ahora para la solución de este problema, creo que independientemente de las ventajas que ya antes he citado sobre la utilización de la energía eléctrica sobre la calorífica de uso común en los barcos. el aparato en sí es suficientemente práctico para este uso, siendo de esperar que, dada la actividad que hoy se nota en la industria sobre la fabricación de nuevos tipos de esta clase de aparatos, se pueden obtener en un corto plazo aparatos aun mucho más perfectos y duraderos y de mayor capacidad que son las principales propiedades que hay que exigir á un buen acumulador.—Yo por mi parte confío en poder presentar en breve un nuevo modelo, en el que no sólo estarán corregidos los defectos que he notado en el uso á bordo, sino que espero pueda manejarse con más comodidad siendo más duraderas sus placas, menor el número de ellas y teniendo más capacidad que los actuales por unidad de peso.

*Agujas.*—Uno de los principales elementos del problema, después de resuelta la parte relativa á la energía, es el de la orientación.—Desde un principio pensé naturalmente en adoptar la aguja magnética pero en condiciones especiales de compensación por lo muy especial del caso tratándose de un barco en que las perturbaciones eléctricas y magnéticas habían de ser tan importantes. Independientemente de estas razones había previsto desde luego que una aguja colocada en el interior de este buque no debía regir en absoluto, ó si acaso obedecer principalmente á la polaridad propia del barco, quedando por el caso del mismo interceptadas las líneas de fuerza del campo magnético terrestre; por esta sola razón estaba desde luego indicada la colocación de la aguja en el exterior del casco, pero además me inducía á ello la consideración de que así como estando la aguja dentro, el casco le había de servir de pantalla magnética para las líneas de fuerza magnética terrestre, del mismo modo, estando fuera, el casco le debería servir de pantalla magnética para las perturbaciones eléctricas y magnéticas de los aparatos eléctricos y electromagnéticos del interior del barco; este razonamiento estaba apoyado además por los resultados obtenidos por Poisson en el estudio de la inducción magnética, en que demuestra que la acción de una capa de hierro dulce en todo punto interior á ella es de sentido opuesto á la fuerza magnetizadora; y en efecto, instalada una aguja soplón ordinaria á solo dos decímetros de elevación sobre las planchas del casco, habiendo cuidado por de contado que ni la torre óptica ni el asta de bandera fuesen de hierro sino de bronce ó latón, pues como hierros verticales muy cercanos hubieran producido perturbaciones enormes, hice primero la compensación por las reglas de Thompson para la polaridad propia del barco, y una vez hecho esto, probé la aguja haciendo funcionar todos los aparatos eléctricos del barco y las perturbaciones que le habían quedado después de la compensación, que son bastante menores que las de muchos barcos ordinarios, subsistieron sin variación sensible cuando todos los aparatos eléctricos estaban en función. El problema de la aguja está, pues, satisfactoriamente resuelto, sin que haya habido que acudir al recurso que aún quedaba de emplear para todas las corrientes, conductores paralelos de ida y vuelta con lo que se neutralizan las acciones de las corrientes sobre la aguja. El buen régimen de la aguja se ha comprobado luego en todas las salidas que hemos hecho, y muy principalmente en la navegación submarina, en la que no teniendo visión exterior para orientarse, los rumbos de la aguja son los únicos que nos permitieron hacer rumbos fijos para evitar los bajos cercanos. Estando invertida para la visión del timonel la colocación de la rosa, pues la lleva bastante alta sobre su cabezo, y oculta á visión directa, resulta bastante cómoda; sin embargo, su observación, habiendo interpuesto en sitio conveniente un prisma de reflexión total que permite ver claro y cómodamente los asuntos de la rosa.—Independientemente de la solución que he presentado para el problema de la aguja, pensé también desde un principio (casi simultáneamente con el principio de este proyecto), y dados los temores que al empezar abrigaba de que no pudieran vencerse prácticamente con la aguja magnética las dificultades inherentes á este aparato en un barco eléctrico, en tratar de prescindir de la aguja magnética y recurrir á otros medios de orientación que no estuvieran sujetos á las perturbaciones magnéticas. Claro es que al prescindir de las notables propiedades de la aguja imantada, no me quedaba otro recurso para determinar en cualquier lugar y momento la dirección del eje del mundo, que la utilización de las célebres experiencias de Foucault sobre la composición de la rotación de la tierra y la de un cuerpo cualquiera puesto en rotación rápida; dichas experiencias que desde el año 1852 en que se ejecutaron no han sido aplicadas más que para el objeto á que sirvieron, que fué comprobar experimentalmente la rotación de la tierra, las juzgué un elemento precioso para poder obtener agujas sin variación ni perturbación que podrían servir para todos los barcos y especialmente para éste, pues por estar fundada en principios puramente mecánicos, no estaría sujeta ni á la declina-

ción ni á las perturbaciones magnéticas. Ardua era la empresa de hacer el aparato de Foucault de un uso continuo y práctico; pero como creí, y sigo creyendo que la obra no es irrealizable, acometí el asunto desde que empecé á contar con auxilios del Estado, y en la actualidad he hecho varios ensayos que me han hecho adquirir fundadas esperanzas de poder llegar á un fin práctico; pero como la construcción del aparato definitivo que he imaginado no se puede ejecutar en un Arsenal, sino que es bastante delicado para que no pueda ejecutarse sino en un taller de instrumentos de precisión, y no habiéndolo experimentado aún, me abstengo de insistir aquí sobre este punto que, como se ve, después de lo dicho, entra en el orden de los perfeccionamientos del problema y no en el de las necesidades no cubiertas.

*Aparato óptico para visión indirecta, aparato de punterías y telémetro.*—Proyectado este barco para servir como torpedero en la defensa de puertos donde las aguas suelen estar turbias por efecto del fango tenue que tienen en suspensión, y en la previsión, por lo tanto, de que la visión, á través de dichas aguas turbias, no fuese buena, pensé desde un principio, como se ha hecho, colocar sobre la torre de servicio ordinario una torre óptica destinada á los tres usos que indica el encabezamiento de este capítulo.—Debo hacer constar, ante todo, que nunca, ni remotamente, se me pasó por la imaginación abordar el absurdo problema de ver, ni aun á favor de fuertes focos de luz eléctrica, á través de aguas fangosas, y la prueba de ello es que desde el principio de su construcción está provisto el barco de su torre óptica, destinada, entre otros usos, á la visión indirecta, resguardando el barco bajo las aguas y asomando sólo el objetivo para ver por el único medio posible en aguas turbias, que es por encima del agua; y llamo absurda la pretensión, de ver á través de aguas fangosas, como absurdo sería pretender ver directamente y á través de un muro, los objetos que estuviesen detrás de él; tanto á una cosa como á otra se oponen las leyes mismas de la naturaleza, y es problema que por tanto no tendrá solución ni ahora ni nunca. Otra cosa sería si se tratase de aguas perfectamente claras, donde la visión es posible, como es sabido, á muchos metros, á través del agua, y esa distancia de visión podría aumentarse indudablemente con el auxilio de focos poderosos de luz que hoy se obtienen fácilmente, gracias á la energía eléctrica; pero como esas aguas perfectamente claras no se encuentran en las proximidades de la boca de este puerto, repito que no encuentro otra solución posible para este caso que navegar completamente sumergido y á rumbo mientras se pueda y convenga prescindir de la visión directa y asomar el aparato óptico durante el tiempo preciso, tanto para observar por su mediación los movimientos del enemigo en combate como para apreciar la distancia á él y apuntar en el momento de disparar los torpedos.—Queda, pues, sentado que en la imposibilidad que no necesitaba ser experimentada para ser presumida, de vencer una dificultad insuperable, mi única pretensión fué, y la construcción del barco lo prueba, dar un rodeo á la dificultad, valiéndome del aparato óptico de que paso á ocuparme.—Este va instalado en una torre de plancha de latón, como ya he dicho al tratar de la aguja, de forma cónica y sección elíptica terminada en un cuerpo alto prismático provisto con cristales de caras paralelas muy resistentes y bien frisados, para que dejando libre y recto paso á los rayos de luz, no permitan la entrada de agua ni aun á las fuertes presiones de profundas inmersiones. En el interior de este cuerpo prismático va el aparato óptico, propiamente dicho, que consiste en un prisma de superficie lenticular en uno de sus catetos, debajo del cual hay una lente biconvexa de gran longitud focal, y la combinación de prisma y lente da sobre el papel cuadrículado de la mesa óptica imágenes de los objetos exteriores con una longitud media focal de metro y medio. En la base del cuerpo alto prismático, y por debajo de la lente, va un grueso cristal también frisado, para que si por presión, choque ó tiros, se rompiese uno de los cristales del cuerpo prismático, no pase el agua al interior de la torre y en la base inferior de la torre óptica, ó sea en su asiento; sobre la torre de visión directa lleva otro cristal grueso, para que si un proyectil taladrase la torre óptica, no penetre el agua en el interior del barco; no debe, pues, considerarse esta parte del barco como punto vulnerable; pues en último extremo, el único perjuicio que podría ocurrir en un combate, aparte de que por su poco blanco y su movilidad, creo ha de ser casi imposible, ó puramente casual, hacer blanco en la torre óptica, sería el de que solamente la torre óptica se anegase y quedase á lo sumo inservible, lo que no inutilizaría del todo el barco para seguir batendiéndose con ventaja, aparte de que en otro barco en que se disponga de más espacio, se podrán disponer dos ó más aparatos ópticos, cuya disposición más sencilla aun, menos voluminosa y más perfecta que la actual, tengo ya proyectada.—A pesar de las condiciones á que me propuse sujetar la combinación óptica de que permitiese reflejar al interior imágenes bien definidas de los objetos exteriores sin perder de vista la seguridad del barco en combate, á cuyo fin lleva los cristales de seguridad de que he hecho mención; el prisma es susceptible por medio de mecanismos y engranajes convenientemente dispuestos de todos los movimientos necesarios para que, cualquiera que sea la proa, se pueda recorrer todo el horizonte sin que la imagen se salga de la mesa óptica, tanto en azimut como en altitud; la varilla misma que da al prisma los movimientos azimutales hace mover, por engranes de igual radio á los del prisma, una aguja situada en la mesa óptica y que se conserva, por las razones dichas, siempre paralela al eje óptico de la superficie lenticular del prisma; con esto se consigue, no sólo tener la imagen en la mesa, sino saber además su demora exacta con respecto á la proa del barco, lo que permite usar el aparato óptico como aparato de punterías, pudiendo servir también, naturalmente, para situarse por marcaciones en combinación con la aguja, á cuyo efecto va trazada en la mesa óptica la dirección del eje del barco y en un círculo graduado que permite medir en cualquier momento la demora respecto á la proa de cualquier objeto exterior.—Para hacer servir el aparato como telémetro, lleva la mesa óptica un papel cuadrículado en milímetros que permite medir el tamaño de la imagen del objeto que se persigue, y por medio de una tabla preventivamente calculada, que está siempre á la vista del Comandante y da las relaciones entre el tamaño de la imagen, tamaño del objeto y distancia á que se encuentra, se deduce inmediatamente esta de los datos de observación, partiendo de una base que puede ser la altura de borda, eslora, altura de chimenea del buque enemigo ó altura de un hombre en último extremo, pues los tiros de torpedos son siempre bastante cortos para que la altura de un hombre pueda ser siempre y á falta de otra, una base utilísima en esta apreciación.—Los principales inconvenientes que se podrían presentar á la utilización práctica de este aparato, eran que se ensuciasen por fuera los cristales del cuerpo prismático con algas ó sal marina por efecto de la evaporación, ó bien que se empañasen interiormente los distintos cristales y lentes de que he hablado por efecto de la condensación del vapor de agua interior,

producida á su vez por las diferencias de temperatura interior y exterior. Ambos inconvenientes podrian haber dificultado el uso de este aparato; pero habiéndolos tenido previstos, los he evitado del siguiente modo: para remediar el primero hay en el interior del barco un depósito de agua dulce que está por su parte alta en comunicación con los depósitos de aire comprimido, y de su parte inferior parte un tubo que atravesando la plancha del costado por la torre, termina en unos tubos agujereados que rodean por su parte alta exterior los cristales de la torre óptica. Haciendo presión con aire en dicho depósito que está provisto de su válvula de seguridad, y abriendo los grifos correspondientes, el agua dulce, empujada por el aire, lame los cristales y los limpia. La misma disposición he utilizado para limpiar exteriormente los cristales de la torre de visión directa. Para anular el inconveniente de la condensación de vapor de agua en el interior del aparato óptico, adonde tampoco se puede llegar, he dispuesto una tubería que, partiendo de los depósitos de aire comprimido, y pasando por un secador de piedra pómez y ácido sulfúrico, conduce el aire perfectamente seco al interior de dicho aparato y lo expulsa al interior del barco por la luz que dejan las prusas de las varillas del prisma, disolviendo á su paso todo el vapor de agua que hay dentro del aparato óptico, lo que hace desaparecer casi instantáneamente las condensaciones citadas las pocas veces que se han presentado. Esta disposición tiene la ventaja de que se hace muy pocas veces necesaria, pues como a causa del hermetismo casi absoluto de la torre óptica por los cristales, el aire de su interior no sufre desplazamientos ni comunicación con el del barco, desde que se ha secado una vez se mantiene mucho tiempo seco, y no he sentido aún la necesidad de emplear nuevamente el secado artificial.—Mi juicio sobre este aparato es que se le debe considerar como un recurso importantísimo para esta clase de buques, y del cual no se deberá prescindir nunca; presta servicios importantísimos como telémetro y aparato de puntería para los torpedos, y sobre todo permite descubrir al enemigo, observarlo á menudo mientras se le persigue, presentando un blanco insignificante y permitiendo dejar todo el cuerpo del buque, no sólo invisible, sino resguardado por un buen blindaje de agua.—En las condiciones en que se le usa, que es estando todo el casco sumergido, el barco no experimenta balances sensibles, y las imágenes están suficientemente fijas para que pueda afirmar que en todos sus usos es perfectamente práctico. Ya he dicho que es susceptible de perfeccionamientos que tengo ya proyectados para hacerlo aún menos visible desde fuera, y que cada barco podrá llevar dos ó mas para el uso y respeto.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Francisco Garin, vecino de la ciudad de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con arreglo á las disposiciones vigentes,

una res de ganado de cerda, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 138.938, expedido por este establecimiento en 23 de Abril de 1880 á favor de D. José Martínez y García, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 4 de Noviembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—671

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Sr. D. Aureliano Maestre de San Juan y del Excmo. Sr. D. Esteban Sánchez de Ocaña, y por traslación del Excmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón á sección de Medicina, han resultado vacantes en esta Corporación dos plazas de Académicos de número correspondientes á las secciones de Anatomía y Fisiología normales y patológicas y de Farmacología y Farmacia, las cuales han de proveerse en virtud de lo acordado por la Academia en sesión de 3 del actual.

Las condiciones necesarias para ser candidato á dichas plazas, según el art. 6.º de los estatutos, son los siguientes: 1.ª Ser español. 2.ª Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina conferido en alguna Universidad del Reino. 3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión. 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias científicas propias de la expresada Sección por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos, ó por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un crédito reconocido. 5.ª Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para dichas plazas, que deberán estar firmadas á lo menos por tres Académicos de número que responderán de la aceptación del interesado en el caso de resultar elegido, se admitirán en esta Secretaría durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, acompañadas de la relación del mérito de los candidatos, suscritas por los mismos y garantidas con las firmas de los proponentes. Madrid 4 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

#### Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención que han sido declaradas en práctica en las fechas que se expresan, de cuyo hecho se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890.

14.411-7.562. D. Philip Dichl, de Elizabeth (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en maquinas para coser.

Expedida en 25 de Abril de 1888.

Acreditada la práctica en 18 de Julio de 1890.

7.720. Sres. Taverdon (Carlos) y Taverdon (A. L.), de París, patente por veinte años por un sistema de motor rotativo.

Expedida en 22 de Marzo de 1888.

Acreditada la práctica en 18 de Julio de 1890.

7.733. D. George Horatio Jones, de Londres, patente por veinte años por mejoras en taponos para botellas.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Acreditada la práctica en 18 de Julio de 1890.

7.741. D. Juan Cantó, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato bascula fotografica automática.

Expedida en 13 de Marzo de 1888.

Acreditada la práctica en 18 de Julio de 1890.

7.749 Mr. Jhon Sendañore Sellon, de Hatton Garden (Gran Bretaña), patente por cinco años por mejoras en las pilas secundarias ó acumula oros eléctricos.

Expedida en 27 de Abril de 1888.

Acreditada la práctica en 18 de Julio de 1890.

7.751. D. John Isaac Thornycroft, de Chusvidr (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en aparatos para regular la presión y aplicables á la transmisión é indicación de órdenes ó instrucciones, y también para indicar la velocidad de los árboles giratorios.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Acreditada la práctica en 18 de Julio de 1890.

7.818. D. C. C. Schirm, de Bredan (Alemania), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para reproducir caro sobre fondo oscuro retratos, pinturas y dibujos de todas clases, como igualmente objetos plásticos.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Acreditada la práctica en 18 de Julio de 1890.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Ordenación de Pagos.

Los individuos de clases pasivas, que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas de Cuba y Puerto Rico, y concedido el derecho percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de las mensualidades correspondientes á Junio y Septiembre últimos, respectivamente, todos los días laborables desde el 6 al 15 de los corrientes, y hora de una á cuatro de la tarde.

Madrid 5 de Noviembre de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz.

(1) Véase la GACETA de ayer.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Noviembre de 1890.

| Numero de orden. | SEXOS | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Numero de orden. | SEXOS  | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|------------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|------------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1                | Varón | 20           | Soltero | Viruela                         | Hospital Provincial              |               | 40               | Varón  | 3            | Soltero | Pericarditis                    | Princesa, 5                      |               |
| 2                | Idem  | 50           | Casado  | Idem                            | Idem                             |               | 41               | Idem   |              |         | No hay datos                    |                                  | Judicial.     |
| 3                | Idem  | 31           | Soltero | Idem                            | Idem                             |               | 42               | Idem   |              |         | Idem                            |                                  | Idem.         |
| 4                | Idem  | 24           | Idem    | Idem                            | Idem                             |               | 43               | Idem   | 53           | Casado  | Flegmasia alba dolosa           | Cava Baja, 6                     |               |
| 5                | Idem  | 29           | Casado  | Idem                            | Idem                             |               | 44               | Idem   | Feto         |         |                                 |                                  |               |
| 6                | Idem  | 6            | Soltero | Idem                            | C.º de Vicálvaro, 2              |               | 45               | Hembra | 4            | Soltera | Viruela                         | Salitre, 44                      |               |
| 7                | Idem  | 45           | Casado  | Idem                            | Delicias, 59                     |               | 46               | Idem   | 20           | Idem    | Idem                            | Santa Isabel, 22                 |               |
| 8                | Idem  | 10 m.        | Soltero | Idem                            | Ferrocarril, 14                  |               | 47               | Idem   | 2            | Idem    | Idem                            | Segovia, 22                      |               |
| 9                | Idem  | 1            | Idem    | Idem                            | Delicias, 18                     |               | 48               | Idem   | 7            | Idem    | Idem                            | Carretera Carabanchel, 18        |               |
| 10               | Idem  | 1            | Idem    | Idem                            | Peñuelas, 9                      |               | 49               | Idem   | 2            | Idem    | Idem                            | Ortense, 1                       |               |
| 11               | Idem  | 2            | Idem    | Idem                            | Alcalá, 52                       |               | 50               | Idem   | 26           | Idem    | Idem                            | Hospital Provincial              |               |
| 12               | Idem  | 3            | Idem    | Idem                            | Salitre, 54                      |               | 51               | Idem   | 3            | Idem    | Idem                            | Torrejilla de Leal, 12           |               |
| 13               | Idem  | 4            | Idem    | Idem                            | San Joaquín, 10                  |               | 52               | Idem   | 10 m.        | Idem    | Idem                            | Toledo, 72                       |               |
| 14               | Idem  | 22           | Idem    | Idem                            | Espoz y Mina, 9                  |               | 53               | Idem   | 21           | Idem    | Idem                            | Espartinas, 4                    |               |
| 15               | Idem  | 3            | Idem    | Idem                            | Cava Baja, 6                     |               | 54               | Idem   | 8            | Idem    | Idem                            | Postigo de San Martín, 19        |               |
| 16               | Idem  | 1            | Idem    | Idem                            | Princesa, 19                     |               | 55               | Idem   | 16           | Idem    | Idem                            | Hospital Provincial              |               |
| 17               | Idem  | 6            | Idem    | Idem                            | Corredera, 57                    |               | 56               | Idem   | 4            | Idem    | Difteria                        | C.º de Carabanchel, 17           |               |
| 18               | Idem  | 4            | Idem    | Idem                            | San Ildefonso, 4                 |               | 57               | Idem   | 1            | Idem    | Idem                            | Nueva del Este                   |               |
| 19               | Idem  | 44           | Casado  | Tuberculosis                    | Imperial, 10                     |               | 58               | Idem   | 23           | Idem    | Tuberculosis                    | Pez, 4º                          |               |
| 20               | Idem  | 35           | Idem    | Tisis                           | Plaza de Matute, 6               |               | 59               | Idem   | 34           | Casada  | Tisis                           | Hartzenbusch, 2                  |               |
| 21               | Idem  | 48           | Viudo   | Endocarditis                    | Hospital Provincial              |               | 60               | Idem   | 2            | Soltera | Tabes mesentérica               | Mesón de Paredes, 40             |               |
| 22               | Idem  | 61           | Casado  | Idem                            | San Gregorio, 17                 |               | 61               | Idem   | 81           | Viuda   | Insufic.ª valvular              | Silva, 3                         |               |
| 23               | Idem  | 1            | Soltero | Laringitis                      | Carret.ª Extremadura, 12         |               | 62               | Idem   | 1            | Soltera | Endocarditis                    | Madera, 18                       |               |
| 24               | Idem  | 6 m.         | Idem    | Bronquitis                      | Paseo de Areneros, 5             |               | 63               | Idem   | 1            | Idem    | Bronquitis                      | Sombrerería, 8                   |               |
| 25               | Idem  | 4            | Idem    | Idem                            | Amparo, 92                       |               | 64               | Idem   | 2            | Idem    | Idem                            | Rodas, 5                         |               |
| 26               | Idem  | 1            | Idem    | Idem                            | Buenavista, 4                    |               | 65               | Idem   | 3 m.         | Idem    | Idem                            | San Bernardo, 53                 |               |
| 27               | Idem  | 65           | Idem    | Pneumonia                       | Portillo, 9                      |               | 66               | Idem   | 35           | Idem    | Pneumonia                       | Fúcar, 14                        |               |
| 28               | Idem  | 3            | Idem    | Catarro                         | Guindalera                       |               | 67               | Idem   | 73           | Viuda   | Idem                            | Monteleón, 42                    |               |
| 29               | Idem  | 5 m.         | Idem    | Idem                            | Amparo, 90                       |               | 68               | Idem   | 44           | Casada  | Idem                            | Recoletos, 19                    |               |
| 30               | Idem  | 59           | Casado  | Catarro pulmonar                | Luchana, 10                      |               | 69               | Idem   | 79           | Viuda   | Idem                            | Buenavista, 7                    |               |
| 31               | Idem  | 47           | Soltero | Hepatitis                       | Quiñones, 10                     |               | 70               | Idem   | 65           | Idem    | Catarro crónico                 | Hortaleza, 69                    |               |
| 32               | Idem  | 1            | Idem    | Derrame seroso                  | Amparo, 59                       |               | 71               | Idem   | 4            | Soltera | Angina                          | Valencia, 14                     |               |
| 33               | Idem  | 1            | Idem    | Meningitis                      | General Lacy, 14                 |               | 72               | Idem   | 31           | Casada  | Peritonitis                     | Olózaga, 8                       |               |
| 34               | Idem  | 62           | Casado  | Idem                            | Jordán, 1 y 3                    |               | 73               | Idem   | 1            | Soltera | Atrepsia                        | Camino de Vicálvaro              |               |
| 35               | Idem  | 26           | Idem    | Idem                            | Don Ramón de la Cruz, 16         |               | 74               | Idem   | 64           | Idem    | Derrame seroso                  | Jesús y María, 6                 |               |
| 36               | Idem  | 5 m.         | Soltero | Congest. cerebral               | Laurel, 4                        |               | 75               | Idem   | 2            | Idem    | Cerebritis                      | Amparo, 58                       |               |
| 37               | Idem  | 2            | Idem    | Raquitismo                      | Galileo, 54                      |               | 76               | Idem   | 3 m.         | Idem    | Espina bífida                   | Callejón del Mellizo, 4          |               |
| 38               | Idem  | 1 m.         | Idem    | Escrofuloso                     | Princesa, 43                     |               | 77               | Idem   | 11 m.        | Idem    | Escrofulismo                    | General Porlier, 16              |               |
| 39               | Idem  | 66           | Idem    | P lagra                         | Hospital Provincial              |               |                  |        |              |         |                                 |                                  |               |

Total de inhumaciones, 76 y un feto.—Varones, 44; hembras, 33.

De difteria 2 hembras.—De viruela 18 varones y 11 hembras; total, 29.

De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 6, pneumonías 5; otras respiratorias 6; total 17.

Del aparato digestivo: gastrointestinales 3.

Madrid 5 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.



Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

| Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.            |                      |   | Fechas á que el parte se refiere. |               | Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario. |             | Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia. |             | Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión. |
|---|----------------------|---|-----------------------------------|---------------|---|-------------|---|-------------|--|
| Provincias.   | Partidos judiciales. | Ayuntamientos.                            | Día                               | Mes.          | Invadidos.  | Fallecidos. | Invadidos.  | Fallecidos. |  |
| Castellón.....  | Lucena.....          | Alcora.....                               | 5                                 | Noviembre.... | »   | »           | 139   | 54          | 15   |
|   | Torres.....          | Villamiel.....                            | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 20  | 6           | 19   |
| Toledo.....   | Alberique.....       | Villanueva de Castellón (reinvadido)..... | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 14  | 11          | 9  |
|   | Chiva.....           | Chiva.....                                | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 6   | 2           | 14   |
| Enguera.....  | Yátova.....          | Yátova.....                               | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 18  | 7           | 15   |
|   | Gandia.....          | Bicorp (reinvadido).....                  | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 3   | 2           | 17   |
| Liria.....  | Potries.....         | Potries.....                              | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 11  | 6           | 14   |
|   | Valencia.....        | Benaguacil (reinvadido).....              | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 88  | 61          | 14   |
| Valencia.....   | Liria.....           | Liria.....                                | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 5   | 3           | 20   |
|   | Torrents.....        | Villamarchante.....                       | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 15  | 10          | 20   |
| Valencia.....   | Torrents.....        | Cuart de Poblet (reinvadido).....         | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 10  | 4           | 19   |
|   | Valencia.....        | Picaña.....                               | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 2   | »           | 20   |
| Valencia.....   | Valencia.....        | Torrente (reinvadido).....                | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 22  | 11          | 6  |
|   | Valencia.....        | Bonrepós y Mirambell.....                 | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 1   | »           | 20   |
| Villar del Arzobispo.....   | Campanar.....        | Campanar.....                             | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 22  | 3           | 13   |
|   | Valencia.....        | Tabernes Blanques.....                    | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 2   | 1           | 16   |
| Villar del Arzobispo.....   | Valencia.....        | Valencia.....                             | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 851   | 513         | 9  |
|   | Valencia.....        | Andilla.....                              | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 8   | 2           | 12   |
| Villar del Arzobispo.....   | Andilla.....         | Bugarra.....                              | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 13  | 7           | 20   |
|   | Andilla.....         | Chulilla.....                             | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 23  | 14          | 20   |
| Villar del Arzobispo.....   | Andilla.....         | Gestalgar.....                            | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 13  | 11          | 20   |
|   | Andilla.....         | Sot de Chera.....                         | 5                                 | Idem.....     | »   | »           | 4   | 2           | 14   |
| Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento setenta y siete..... |                      |   | »                                 | »             | »   | »           | 4 187   | 2 110       | »  |
| TOTALES.....  |                      |   |                                   |               |   |             | 5.477   | 2.840       |  |
| Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....                  |                      |   |                                   |               |   |             |   | 51.85       |  |

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 21 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Lombay y Ribarroja, de los partidos judiciales respectivos de Puzos y Liria, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 5 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

- Córdoba.—Juana Martínez, Lavapiés, 33.
- Murcia.—César Roucelia, sin señas.
- Lérida.—Pritalgo, ídem.
- Venta de Baños.—Enriqueta Giró, Tudescos, 23 y 13.
- Arlés Surtede.—Julienne, Hortaleza, 2 ó 22.
- Francheburt.—Folkert, Hita, 4.
- Cádiz.—Leonardo Yáñez, 35 triplicado y no izquierda.
- Havre.—Ferraz, Victoria, 25.
- Barcelona.—Enrique Borell, Cedaceros, 8.
- Habana.—Carolina Diego, León, 11.
- Málaga.—Emilio Gimelin, Carrera de San Jerónimo.
- Sevilla.—Verger, Capitán, Inspección de Ingenieros Militares.
- Palencia.—Isabel Marbán, Isabel la Católica, 25, principal.
- Ceruña.—Lorenzo Abrunedo, sin señas.
- Irún.—Feliciano Blanco, Caza, 5.
- Boltaña.—José Royo, sin señas.

#### OESTE

Palencia.—Angela Laagón, Santa Ana, 1, entresuelo.

#### SUR

Aranda.—Dámaso Pascual, Alcalá, 51, Cervantes.

#### ESTE

Lucena.—Jerónima Llorca, Goya, 5.

Madrid 5 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Valentín Roda Núñez y otros por cohecho, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 de Agosto, señalando el día 19 del corriente y hora de las dos y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Felipe Gómez, Maximino Fernández, Francisco Fernández Muñoz, Manuel Sierra Martínez, Antonio Bayo, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7006

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. José Cortina y Estecha por injurias y calumnias y en la que es parte D. Luis Felipe García Marchante como actor, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Septiembre último, señalando el día 17 del actual, y hora de las

doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Don Juan Carlos Morillo, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7005

#### Audiencias de lo criminal.

#### CARTAGENA

D. José Capdepón y Pérez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Leopoldo Casciaro Carcaño, hijo de Juan y de Paulina, natural de Orán, soltero, de diez y ocho años de edad, domiciliado en esta ciudad en la Fonda del Universo como intérprete, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citarse para su comparecencia ante este Tribunal é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cartagena 27 de Octubre de 1890.—José Capdepón.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—6979

#### Juzgados de primera instancia.

#### SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de estacapital en los autos promovidos por D. Joaquín y Doña María del Pilar de Torres y Candebat, D. Carlos de Renoro y Torres y D. Manuel Cadabat, como padre y representante legal de los menores Doña Joaquina y D. José Manuel Cadabat y Torres, sobre que se les declare herederos de D. Tiburcio de Torres y Candebat, como parientes dentro del cuarto grado, se anuncia el fallecimiento ab intestato del mismo, el cual era natural de esta población, é hijo de D. Joaquín de Torres y Doña María Candebat, ya difuntos, de estado viudo, de sesenta y tres años, sin hijos, habiendo ocurrido su defunción el 20 de Abril de este año en esta dicha capital.

Asimismo se cita y llama á los parientes del expresado D. Tiburcio de Torres y Candebat que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo que los ya personados en autos para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á hacer uso de su derecho en legal forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Y para notoriedad del público y de aquellos á quienes pueda interesar pongo el presente y otros de igual tenor. Sevilla 9 de Octubre de 1890.—El Escribano, Juan Romero. X—673

#### VILLALON

D. Crisanto Parada y Galbán, Juez de instrucción de este partido de Villalón.

Hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de géneros y metálico en la tienda del vecino de Santelices de Mayorga Cipriano Pascual Mero, cuyo robo tuvo lugar en la noche del 19 del actual, he acordado se proceda á la ocupación de dichos géneros y metálico que al final se anota, y á la detención y conducción ante este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia ó no dieren fianza bastante para responder de su presentación y comparecencia.

Dado en Villalón á 24 de Octubre de 1890.—Crisanto Parada y Galbán.—Por mandado de S. S., Antonio Garzón.

#### Géneros y metálico robado.

Un tapabocas bueno con las iniciales C. y P., marcado con estambre verde.

Dos matafirios negros con cenefa, uno morado y otro blanco.

Tres pedazos de tela navarra de 67 metros los tres, uno color café, otro con rayas menudas y otro con cuadros pequeños.

Treinta y ocho varas navarros torcidos, uno color oscuro con pintas blancas, otro con la raya azulada de ancho de diez dedos.

Cien varas de tartán en tres colores, uno encarnado y los otros dos amarillos; con raya estrecha el uno y el otro un poco más ancha.

Siete pañuelos de merino algodón.

Doce pañuelos semi hilo azulados y en cuadros.

Cinco pañuelos de merino algodón en blanco.

Cuatro ídem de indiana, claros.

Veintitrés ídem de merino algodón negros y enramados.

Sesenta y ocho varas de lienzo de veintiséis pulgadas Sirmis-puig.

Setenta y siete varas ídem de lo mismo.

Setenta y dos varas ídem de lo mismo.

Setenta y tres varas ídem de retor agustino.

Quince varas ídem de la Fortuna.

Dos varas ídem de goma.

Sesenta y ocho varas telas de hilo Vichs.

Siete varas tela de blusas clara.

Cincuenta y seis varas cratona de luto.

Ochenta y cinco varas indiana de luto.

Treinta varas telas de blusas ó chambras.

Treinta y ocho varas de cutis.

Doce varas de pana negra.

Seis varas de pana roja.

Seis varas ídem color café.

Seis pañuelos aragoneses.

Doce varas bayeta encarnada.

Una boina encarnada.

Siete varas bayeta pajiza.

Un cajón con 20 ó 25 pesetas y el bote de los céntimos. J—6836

#### VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Peña, de ignorado paradero, y caminero que fué en la carretera provincial de esta villa á Santelices, con residencia en el pueblo de Sigüenza, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración; pues así lo tengo acordado, para mejor proveer, en los autos de juicio oral que en grado de apelación penden, entre partes, de la una, como demandante y apelado, Santiago Linares Rebolleda, vecino de Bocos, y de la otra, como demandado y apelante, Bernabé Carriazo é Iruz, que lo es de Sigüenza, sobre reclamación de rentas de una casa.

Dado en Villarcayo á 24 de Octubre de 1890.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—6864

#### VILLENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa sobre robos en la Administración de consumos de Biar, ha dictado providencia en esta fecha mandando se cite en debida forma á Vicente Giner Expósito, quincallero ambulante, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Villena á 27 de Octubre de 1890.—El actuario, Juan Blanco. J—6838

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matías N., conocido por Matías el Herrero, que ha tenido su residencia en esta capital, y cuyo paradero actual se ignora, para que den

tro de los nueve días, siguientes al de la inserción de aquélla en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (Democracia 64), á responder de los cargos que le resultan de la causa que me halló instruyendo sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, incomunicado, á mi disposición, de dicho Matías, de estatura la de un metro 64 centímetros próximamente, grueso, color sano, sin barba, con bigote rubio, que viste traje de americana color claro, sin que consten otras circunstancias.

Dada en Zaragoza á 24 de Octubre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Angel Aznar. J—6884

NOTICIAS OFICIALES

La Nacional.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE CONTRA SEGUROS

Por acuerdo del Consejo de administración, y en virtud de las facultades que le confieren los vigentes estatutos, el Presidente del mismo convoca á junta general extraordinaria para el día 23 de los corrientes, á las dos y media de su tarde, en el domicilio social, Preciados, núm. 15, principal, siendo la orden del día:

- 1.º Determinar lo conveniente respecto de los acuerdos tomados en sesión del 7 de Agosto y de la escritura de 1.º de Septiembre próximos pasados.
2.º Reforma de los estatutos.
3.º Autorización para la emisión de acciones liberadas.
Y 4.º Presentación de las cuentas de la Gerencia anterior.

El Consejo tiene acordado, en virtud de sus atribuciones, las siguientes prescripciones reglamentarias:

- 1.ª Los participes que se retiraran del local antes de terminar la sesión serán considerados como presentes y conformes con los acuerdos que se tomen.
2.ª En la discusión sólo se concederán dos turnos en pro y dos en contra para cada proposición que se presente, ó cada asunto de los incluidos en la orden del día.
3.ª Queda prohibido pedir la palabra antes de terminar la lectura ó exposición del asunto sometido á discusión.
4.ª Cada participación de la anterior Sociedad se computará por dos votos, como equivalente á dos acciones de la nueva, sin que ningún socio tenga derecho á más de 10 votos, aun cuando fuere mayor el número de acciones que posea; debiéndose advertir que las amortizaciones y acumulaciones pedidas y acordadas son baja total las primeras y parcial las segundas en los capitales social y de los accionistas.

Madrid 3 de Noviembre de 1890.—El Presidente, M. de Umáran. X—672

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 4, Día 5. Rows include various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates or benefits.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London and Paris, including 'Londres, á la vista, libra esterlina', 'Paris, á la vista, francos', etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Noviembre de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and specific measurements like 'Temperatura máxima del aire', 'Velocidad del viento', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Noviembre de 1890.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona, Huesca, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, San Sebastián y Vitoria. Faltan datos de Bilbao, Cádiz y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'65 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 3'00 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like 'Vacas', 'Carneros', 'Terneras', etc.

Precios á los tablajeros.

Cerdo, de 1'67 á 1'72 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 5 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 72 de la Sala primera y 39 y 40 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Severo, Obispo y mártir, y San Leonardo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 18 de abono.—Turno 3.º—La Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—La vieja ley.—El portamonedas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 2.º—Sorpresas del divorcio.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Hija única.—Las doce y media y sereno.—Ortografía.—El cabo Baqueta.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Cuarta representación del episodio épico militar de gran espectáculo titulado «Glorias de España», terminando con la toma de Tetuán.

Entrada general, 50 céntimos.